



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ya que la situación económica del país no permita al Ministro que suscribe introducir en la organización y régimen de la Instrucción pública aquellas reformas que fueran de desear para ensanchar la cultura patria y elevarla al grado que alcanza la de otras naciones, no ha de omitir diligencia alguna de las que conduzcan á perfeccionar los servicios de tan importante ramo cuando la necesidad de su reforma esté claramente demostrada por la experiencia y pueda acometerse dentro de los estrechos límites del presupuesto vigente.

En tal caso se encuentra la materia relativa á la provisión de cátedras, regidas por disposiciones varias y confusas de aplicación difícil, y, sobre todo, de escasa eficacia, como lo demuestra la lentitud que se observa en la provisión de las vacantes correspondientes al turno de oposición. Muchas de estas cátedras permanecen años enteros sin ser provistas, contra lo prevenido en las disposiciones reglamentarias, y sin embargo, el Gobierno de S. M. se vé privado de medios para corregir semejantes irregularidades, porque lucha con la imposibilidad de constituir los Tribunales necesarios para juzgar á los opositores.

Para atenuar tan grave dificultad se ha ideado el medio de reducir el número de tribunales, agrupando á cargo de cada uno de ellos todas las vacantes de una misma asignatura que ocurran durante el año en los establecimientos de igual clase de la Nación; y con el fin de vencer las resistencias que el personal de Jueces, tanto oficiales como libres, ofrece siempre á todo trabajo penoso y de carácter extraordinario como el de la función de que se trata, se restablece el justo y racional sis-

tema de la remuneración, siquiera la que se señala sea tan exigua que en realidad no merezca semejante nombre.

Con esto, con el nombramiento de siete Jueces, y cuatro suplentes, en vez de dos, para cada Tribunal, y con la facultad que se otorga á los Presidentes de sustituir por sí mismos, con los referidos suplentes, á los Vocales que por imposibilidad justificada ó por causa de recusación no puedan desempeñar el cargo, se facilitará mucho la constitución de los Tribunales, y con el nuevo orden de los ejercicios y la economía de tiempo que en ellos se ha introducido sin menoscabo de las garantías que los mismos deben ofrecer, es de esperar que se logre el fin deseado, sobre todo, contando, como el Gobierno cuenta, con el celo y la energía de las dignas personas de notoria competencia y de los individuos del Profesorado que, por razón de su elevado ministerio, obtengan la respetable y honrosa investidura de Jueces de oposiciones.

Respecto á las pruebas de capacidad, nada en lo esencial se varía, salvo lo tocante al ejercicio escrito, el cual se introduce para dar satisfacción, muy moderada por cierto, á exigencias racionales que mucho há viene echando de menos la opinión general entre los doctos. En lo accidental se ha procurado simplificar y aligerar los actos, en cuanto, sin detrimento de los fines á que deben corresponder, conduce á economizar tiempo y á evitar á los opositores molestias innecesarias.

Por último, puede y debe contribuir á la brevedad de los ejercicios la facultad de selección que se encomienda al Tribunal en vista de los dos primeros. Aquellos opositores que en estos actos no demuestren ya suficiencia, preparación adecuada y dotes profesionales en la contestación escrita y oral á los temas, deben ser eliminados, dejando el campo libre á los que se presentan adornados de tan necesarias cualidades.

Queda recogido en este proyecto todo lo que ha resultado con verdadera consistencia en las diversas tentativas de organización de las funciones de los Tribunales en los reglamentos, no escasos en número, que han venido rigiendo desde el de 15 de Enero de 1870; por que la mejor prueba de la bondad de esta clase de disposiciones su larga subsistencia sin protesta de la opinión.

En cuanto á la votación y á las propuestas, están garantidos los intereses de de la ciencia y del Profesorado con la limitación, cuya oportunidad y conveniencia tiene ya justificadas la práctica, puesta á los Tribunales de no proponer para Catedrático á ningún candidato que haya obtenido menos de cuatro votos; y así como se exige este número á título de prenda que responda ciertamente de la capacidad y mérito del opositor agraciado, así es justo también que la administración garantice á los opositores el derecho á ser juzgados según su capacidad, su saber demostrado en el solemne modo de los ejercicios públicos y sus dotes profesionales.

No es la oposición el único, ni en concepto de todos, el mejor medio para la elección del personal docente; pero en concepto del Ministro que suscribe, puede y debe utilizarse provechosamente, siempre que se emplea con las precauciones que la razón y la experiencia aconsejan, y con aquella pureza de intención que la altura y la importancia de los fines de la enseñanza y de la ciencia exigen de consumo. Además, ese medio entre nosotros, rige por imposición de la ley orgánica de 1837, y mientras ésta no sea reformada es deber de este, como de todo buen Gobierno, utilizarlo con el mayor esmero y provecho posible para el país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1894.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de segunda enseñanza.

Dado en San Sebastián á veintisiete de

Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Reglamento

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones vigentes, de cada tres cátedras que vacuen en cada Universidad, Facultad y Sección, una se proveerá por oposición necesariamente.

De la misma manera se proveerá una de cada tres vacantes en cada Sección de de un mismo Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.º Las oposiciones para la provisión de cátedras, tanto de Facultad como de Instituto, se verificarán en Madrid, previa convocatoria. Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de una misma asignatura que se hubiesen anunciado á oposición desde la convocatoria anterior.

Art. 3.º En el Ministerio de Fomento se llevará un registro claro y preciso de los turnos de provisión de cátedras correspondientes á cada una de las Facultades y Secciones y otro igual para los de cada uno de los Institutos y Secciones de los mismos, á fin de que el orden de provisión establecido no pueda sufrir alteración alguna.

Registrada la vacante, en cuanto llegue al Ministerio el parte oficial de ella, se mandará proveer por oposición, si corresponde á este turno, publicando la oportuna Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º La Dirección general de Instrucción pública hará las convocatorias á que se refiere el art. 2.º dentro del mes de Julio de cada año indispensablemente, comprendiendo en cada una todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Secciones ó las de cada sección de los Institutos y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones á cada asignatura expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda cada una de las cátedras vacantes y el sueldo con que estas estén dotadas.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á las oposiciones, que serán: A. Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1887. B. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos. C. Haber cumplido 21 años de edad. D. Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la cátedra vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable, que será el de tres meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 6.º Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Art. 7.º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos para lo cual se nombrará por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, siete Vocales y cuatro suplentes entre las personas que reúnan las siguientes condiciones: un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; tres Catedráticos, uno de ellos con residencia en Madrid, de establecimientos de la misma categoría que los en que hayan ocurridas vacantes, y de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de la oposición, y de los tres restantes, uno pertenecerá á las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y políticas ó de Medicina, según el orden de estudios de las vacantes, y dos serán elegidos entre personas de competencia notoria en la materia, acreditada por la publicación de obras de reconocido mérito ó por otros medios dignos de análoga consideración.

De los cuatro suplentes, dos serán Catedráticos de asignatura igual ó análoga, y otros dos personas de notoria competencia, y con ellos se completará el Tribunal, si fuese necesario, hasta que quede definitivamente constituido.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Catedráticos de establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección general de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces en concepto de dietas por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, le será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de este, en primera clase, para la salida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el

pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas que el mismo está llamado á formular, aquellas en que actúen los opositores y la en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 9.º La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes nombrados, y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central para que facilite al Presidente del Tribunal el personal, el local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores á quienes dicho Centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Para dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de siete Jueces.

Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 10. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Fomento, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en el término de diez días, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario no se les dará curso.

Art. 11. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el día y hora en que deban presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 12. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

En esta Junta se formará ó preparará la formación de los temas que han de ser contestados por escrito y de palabra por los opositores en el primero y segundo ejercicio, y se acordará el tiempo y forma en que han de poner de manifiesto los programas y Memorias de los opositores, para que cada uno de éstos pueda examinar los de sus compañeros.

Art. 13. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal so pena de exclusión de los ejercicios. Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad absoluta por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal

podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 14. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 15. Los opositores se distribuirán á la suerte en trineas y bincas ó parejas, según su número, para la práctica del tercero y cuarto ejercicio. Dichas trineas y parejas se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

Art. 16. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Art. 17. Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 100 ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las dos horas y numeradas en letra por sus autores fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente. Si la lectura no pudiere hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 18. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que emplea-

re menos de media hora en las contestaciones de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

La urna en que se guarden los temas quedará, desde que éstos se depositen en ella, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, y el sello en poder del Presidente del Tribunal, como la del artículo anterior.

Art. 19. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de cuatro votos por lo menos en votación secreta, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los demás se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral de las ventajas del programa y método de enseñanza del actuante, en la que éste podrá invertir hasta una hora.

Los coopositores de la trineas, ó el de la binka en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, pero sin emplear más de otra media hora.

Tanto en este ejercicio, como en el siguiente, cuando no haya más que un opositor, le harán observaciones ó pedirán explicaciones razonadas uno ó dos Vocales del Tribunal designados por éste.

A estas observaciones y á las contestaciones que á las mismas dé el actuante, pondrá límite el Presidente del Tribunal cuando lo crea oportuno.

Art. 21. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación, que deberá durar de tres cuartos á una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versase sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

Trascurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones, que aquel contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

Art. 22. En las oposiciones á cátedras de Clínica, la lección versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

Art. 23. El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiese pedido para preparar su lección.

Art. 24. Para las cátedras que no sean de asignaturas puramente especulativas, habrá otro ejercicio especial de carácter práctico, que se verificará mediante la preparación que el Tribunal determine, según su índole, pero con sujeción á las siguientes reglas en las asignaturas á que las mismas se refieren:

1.º Si la vacante fuese de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una lección de Anatomía práctica, ó sea de Discción, que el opositor preparará por sí mismo, aplicando el procedimiento que le parezca más ventajosa y demostrando

después las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en una operación hecha en el cadáver, manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la Anatomía de la región.

2.ª Para las cátedras de Patología ó Clínicas el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo el tiempo necesario, y después de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de la dolencia.

3.ª Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguación experimentada de un hecho relativo á la asignatura.

4.ª Para las de Clínicas naturales y materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinación de objetos de Historia natural.

5.ª Para las cátedras de operaciones farmacéuticas en la preparación de un medicamento.

6.ª En las cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traducción y análisis gramatical. En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente, la traducción, no solamente será directa, sino inversa.

7.ª En las de Ciencias matemáticas, en la resolución de problemas.

8.ª En las de Ciencias físico-químicas, en la resolución de problemas, en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtención de productos, ó en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

9.ª En la asignatura de Práctica forense, en un trabajo propio de Juez Fiscal ó Abogado, acerca de un caso de que hubieren conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Art. 25. El Tribunal, terminado los ejercicios, constituido en sesión secreta y previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sea necesaria para la mejor ilustración y mayor acierto, designará por votación secreta y por mayoría de votos, que nunca podrá ser menor de cuatro, los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá á segunda votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposicion en la siguiente convocatoria.

Para la votación y propuesta de cátedras, los Jueces del Tribunal habrán de tener en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud para el desempeño del cargo que hayan demostrado en los ejercicios.

Los Jueces no se abstendrán de votar. Art. 26. Cuando sea una sola la cátedra objeto de la oposicion, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante elegido en la votación que determina el artículo precedente.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en

virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra estas propuestas quepa recurso alguno.

Art. 27. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Fomento, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificación del resultado de las votaciones, particular que como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste, y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 28. Todo expediente de oposiciones será sometido á informe del Consejo de Instrucción pública, y si del mismo resulta que no se á infringido en nada fundamental el presente reglamento, el Gobierno otorgará los nombramientos correspondientes á los opositores propuestos por el Tribunal.

Art. 29. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á cátedras de Universidades y de Institutos de segunda enseñanza, desde la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1859 hasta el día.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones contenidas en este reglamento sólo serán aplicadas á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á su publicación.

Madrid 27 de Julio de 1894.—Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZAR.

(Gaceta 30 Julio 94.)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En los expedientes de las minas *La Montañesa* y *Luisiana*, sitas en término de Horeajuelo de la Sierra, se ha dictado por este Gobierno, con igual fecha, el siguiente:

Decreto. — Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de las minas *La Montañesa* y *Luisiana*, de mineral de plata ú otros metales la primera, y de hierro argentífero ú otros la segunda, sitas en término de Horeajuelo de la Sierra, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de superficie, y en vista de que, según participa ahora la Delegación de Hacienda de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dichas minas, se declara franco y registrable el terreno á tenor de lo dispuesto

en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.—Molina y Molina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario ocupándose la Comisión de asuntos comprendidos en el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos.

Decretar visto á la instancia de D. Angel M. Soriano, pidiendo se le nombre Sacristán Organista del Hospicio.

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio, la comunicación del Sr. Alcalde de Ciempozuelos, en la que solicita 35 individuos de la banda de música del Hospicio, para los días 8, 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, á fin de que teniendo en cuenta las peticiones dirigidas con este objeto y la del señor Vicepresidente, para la verbena de la Virgen del Puerto, en los días 7 y 8 de igual mes, acuerde la forma y manera de atender á las indicadas peticiones.

Conceder al Centro instructivo del Obrero la banda de música del Hospicio para que asista el día 6 de Agosto próximo, y en los días 7 y 8 á la Sociedad de Beneficencia del distrito de la Inclusa.

Conceder una cánula de traqueotomía al enfermo del Hospital provincial Miguel Castro. El Sr. Alvarez Rodríguez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospicio, proponiendo la baja definitiva en el pie de familia, por diferentes causas reglamentarias, la Comisión acordó autorizar al Sr. Visitador á fin de que disponga que se lleven á efecto las bajas que se proponen y en la forma conveniente, dado el número considerable de los comprendidos en las relaciones que se acompañan.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que por parte de esta Corporación se halla cumplido lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual, toda vez que se halla al frente de la dirección de las obras que se costean con fondos provinciales un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios trasladando otro del Profesor de la consulta de sifilografía, en que participa que siendo tan excesivo el número de enfermos que acuden á estas consultas y en particular á las de las doce, como tiene ocasión de comprobarlo por la nota que diariamente se le comunica del número de los asistidos, y no teniendo nada más que mozos los cuales tienen ya sus destinos, se queda la sala sin ninguno, siendo así

que se necesitan solo para la colocación y ordenación de ellos dos mozos exclusivamente para este objeto, pues de lo contrario se hace casi imposible el servicio indicado.

El Sr. Talavera dijo que no habiendo consignación en el presupuesto mas que para un número determinado de mozos de enfermería, no es posible acceder á lo que se solicita y sólo podría hacerse atemperándose á los créditos consignados en aquel.

Después de las manifestaciones del Señor Visitador corroborando lo expuesto en la expresada comunicación, se acordó autorizar al mismo á fin de que provea según las necesidades y exigencias del servicio lo demanden. El Sr. Talavera votó en contra de este acuerdo.

El Sr. García Gordo, expuso que por el Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales se le hizo constar que existía una carretera en la que faltaban Peones camineros para su cuidado y conservación.

El Sr. Talavera propuso que en la primera sesión que se celebre para tratar de asuntos comprendidos en el caso tercero del art. 98 de la ley se ocupará la Comisión del que el Sr. García Gordo expresa.

El Sr. García Gordo, expresó que declinaba toda la responsabilidad de lo que pudiera suceder por el retraso en proveer á esta necesidad del servicio.

Entrando en el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consignar en la Caja de Ahorros los tres premios instituidos en el legado hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por Doña Ana Honora Cangran, correspondiente á las rentas del año próximo pasado, para los cuales han sido agraciadas las acogidas Aurora Victorina Recalde con el de la aplicación; Dolores Carballo con el de la desgracia, y Juana Platero Blanco con el de la suerte; y aumentar á las rentas del año anterior las 2'35 pesetas procedentes de años anteriores y dejadas sin aplicación, por no admitir la Caja de Ahorros fracción de peseta, y custodiar las cartillas que por el mismo se expidan en la Depositaria de fondos provinciales.

Aprobar en todas sus partes lo propuesto por el Director y Visitador del Asilo de las Mercedes, respecto á la adjudicación de cuatro cartillas donadas por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, á otras tantas acogidas de dicho Establecimiento; y que en lo sucesivo en casos análogos no se haga designación expresa de acogidas, interin no se acuerde por la Diputación ó Comisión provincial la forma de adjudicación de los premios que se concedan.

Suspender de empleo y sueldo por faltas en el servicio al Alumno interno de segunda clase de Medicina, D. Mariano González Burgos, y que no pueda volver á ingresar en el Cuerpo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad, al Farmacéutico D. Angel Garrido é Isidro; y manifestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico, disponga la sustitución de éste Sr. Farmacéutico, por otro de los que prestan servicio en el Hospital provincial.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad, al Oficial del Cuerpo administrativo, D. José Portales.

Idem un mes al Portero de éstas Oficinas, José Castillejos.

Idem treinta días á los Oficiales de la clase de quintos, D. José Gallo y D. Mariano Sánchez.

Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, al Oficial de la clase de cuartos D. José Fernández Campa.

Idem cuarenta y cinco días á los Alumnos internos D. Angel Gómez y Don Juan San Pedro, entendiéndose que no podrán hacer uso de la licencia hasta que regrese el que haya de sustituirles.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos de segunda clase de Medicina D. Manuel Quevedo y D. Francisco Liongón, sin derecho á volver á ingresar en el Cuerpo.

Conceder la prórroga de dos meses de licencia, sin sueldo, al Alumno D. Enrique Sanjuan.

A propuesta del Sr. Cortina se acordó conceder treinta días de licencia, por hallarse enfermos, á los empleados administrativos D. Luis de Santos y D. Mariano Merino.

Igualmente se acordó:

Pasar á estudio del ponente Sr. García Gordo el expediente instruido con motivo de la denuncia hecha por D. Jenaro Millán y Montón de un legado de 22 acciones del Banco de España, procedente de Doña Agustina Martín, para que informe lo que estime conveniente, en vista del emitido por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados.

Pasar al ponente Sr. Alvarez Rodríguez el expediente formado para la clasificación del haber pasivo que corresponde como jubilado á D. Ricardo Restoy, Comisario de entradas que fue del Hospital provincial.

Disponer el abono de los haberes devengados por los auxiliares del botiquín del Hospicio hasta de 30 Junio último, con cargo al sobrante del capítulo de «Practicantes, Enfermeros y Sirvientes» de aquel Establecimiento; y pasar á informe del Sr. Visitador lo que se refiere al pago de los haberes correspondientes al presupuesto vigente.

Disponer que con la mayor urgencia se forme un inventario detallado del Arsenal quirúrgico del Hospital provincial con expresión de las cuentas del mismo que existan sin satisfacer, toda vez que cerrado ya el período ordinario del presupuesto de 1893 á 94 no es posible hacer gasto alguno por cuenta de él, siendo innecesaria por lo tanto la transferencia de crédito pedida por la Comisión de Hacienda de la Diputación para atender á los gastos de dicho Arsenal.

Devolver al Director del Hospicio la relación de jornales devengados en la Imprenta, durante la primera semana del mes actual, con el fin de que se ajuste el personal á los términos del presupuesto vigente.

Informar al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en sentido favorable, para los efectos que determina el artículo 4.º de la orden de la Dirección general del ramo, fecha 6 de Agosto de 1877, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdaracete en solicitud de que se le conceda por el Ministerio de Fomento una subvención del 50 por 100 del importe de las obras de una Casa Escuela, segun proyecto aprobado, toda vez que en dicho expediente se justifica la necesidad de dichas obras y encontrarse el Ayuntamiento en condiciones legales para obtener el beneficio que solicita.

Autorizar á las Hijas de la Caridad del Hospital provincial Sor Luisa Mendi-

zabal, Sor Juana Huici, Sor Francisca Peasqués y Sor Juana Loperena, para que puedan salir á tomar las aguas minero-medicinales de Trillo las dos primeras y las de Uberuaga de Ubilla las segundas; abonándose los gastos que esto ocasione con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto vigente.

Autorizar igualmente á la Superiora de las Hijas de la Caridad de San Juan de Dios, Sor Javierra Ergarresta para que pueda salir á tomar las aguas medicinales de Fuente Caliente, (Miranda) y á Sor Romana Alberg, asignada á dicho Establecimiento para que pueda tomar las aguas y baños de Betelú; cuyos gastos se abonarán con cargo á la cantidad consignada para este objeto en el presupuesto vigente.

Desestimar la instancia presentada por D. Juan García Montoya, y siete proveedores y contratistas de varios artículos á la Beneficencia provincial, en solicitud de que se les exima del pago de los anuncios de subasta en el *Diario oficial de Avisos* y en cualquiera otro que no sea el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, así como que no se consigne íntegro en éste último periódico el pliego de condiciones y si solo una indicación del anuncio; por que segun el art. 6.º del Real orden de 4 de Enero de 1893, el contratista se halla obligado á satisfacer los anuncios en el *Diario de Avisos*, puesto que en los pliegos de condiciones se expresa que «ha de satisfacer el importe de aquellos», sin determinar que sean solo los del *BOLETÍN* y *Gaceta*, en virtud de cuyo Real decreto acordó la Comisión provincial en 3 de Octubre del año último, que las subastas se anunciaran en dicha publicación; y respecto al segundo punto por que el art. 7.º del citado Real decreto expresa claramente que el anuncio habia de contener los pliegos de condiciones cuando la subasta exceda de 50.000 pesetas que es en los casos en que se manda á la *Gaceta*.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de varias telas de cama y ropas con destino al Hospital provincial, y anunciar la oportuna subasta por el plazo mínimo que la ley establece, teniendo en cuenta la urgente necesidad de dichos géneros.

Y por último, pasar á estudio del ponente Sr. Negro y Rojo las cuentas de Administración de las casas núm. 11 de la calle Valverde y 40 de la del Mesón de Paredes, correspondientes á los meses de Julio á Marzo próximo pasados procedente de la testamentaria de D. Valentín Alonso y Sánchez Prados.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Tabacos

Por la presente se cita á D. Vicente Treves para que comparezca en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el 13 de Agosto próximo á las tres de la tarde, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de resolver el expediente instruido contra dicho interesado por aprehensión de varios cigarros en su domicilio, Calderón de la Barca núm. 3.

Lo que se publica en el *Boletín* ori-

cial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por término de cuatro años, que terminarán el 30 de Junio de 1898, el suministro de aceite, sebo, grasas, alquitrán, pintura y barnices, con destino á los servicios técnicos municipales, bajo los nuevos tipos siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Aceite de oliva, litro.....	1	27
Idem de máquinas, ídem.....	1	15
Sebo fino, kilogramo.....	1	44
Aceite de linaza, ídem.....	1	73
Idem secante, ídem.....	2	31
Grasas, ídem.....	1	61
Cresota, ídem.....	6	93
Alquitrán, tonelada.....	61	21
Brea en pasta, ídem.....	84	31
Mínio inglés, kilogramo.....	1	15
Albayaide, ídem.....	1	15
Azul cobalto, ídem.....	4	62
Ocre, ídem.....	1	15
Blanco Medoz, ídem.....	3	46
Aguarrás, ídem.....	2	
Tierra casell, ídem.....	2	31
Idem blanca, ídem.....	0	21
Yeso mate, ídem.....	0	87
Barniz Flatting, gallón.....	28	87
Brochas, docena.....	13	86
Brochines, ídem.....	15	01
Pinceles, ídem.....	6	93
Esponjas, kilogramo.....	20	79

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas el sello municipal correspondiente al arbitrio establecido, y el rematante la definitiva de 4.800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Agosto de 1894, á las 12 de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de aceites, grasas, sebo, alquitrán, barnices etc., necesarios en las obras municipales, hasta 30 de Junio de 1898, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de... de 1894, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra, ó con la baja de... en los precios tipos).

Madrid... de... de 1894.

(Firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol, y la traslación de la actual fuente al sitio que designe el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nuevamente bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 13 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación, en el día de hoy, han sido designados por la suerte, para formar en unión del Excmo. Ayuntamiento, la Junta Municipal, durante el presente año económico, los 50 Sres. Contribuyentes que á continuación se expresan:

- D. Vicente Riesco Alvarez.
- Tomás Fernández Cobos.
- Manuel Martínez García.
- Justo Piñuela.
- José María Manso de Velasco Chaves.
- José Sanz Carbó.
- Ramón Rodríguez Castellanos.
- Antonio Piñuela Calatraveño.
- José Martínez Folgueras.
- Manuel Diego Torres.
- José Delgado Pérez.
- Jose Aguilera Menéndez.
- Pedro Bolet Córdoba.
- Francisco Otano García.
- Andres Revilla Villodas.
- Enrique Millán García Vargas.
- Julio Rodríguez Ortega.
- Domingo Pérez López.
- Ramón Abascal.
- Enrique María Granés Román.
- Mariano Gutiérrez.
- Policarpo Oyuelos Soriano.
- Bruno Zalvo Rivera.
- Eduardo Vargas Adalve.
- José Pantaleón Zuazua Aquerrechó.
- Pablo Sánchez Aguilera.
- Ildefonso Tuero Andriani.
- Manuel Cortina.
- Luis Usía Aldama.
- Eugenio Garay Rivacoba.
- Juan García Torres.
- Federico Bruguera Ortiz.
- Felipe Padierna Villapadierna.
- Manuel Cobo.
- Francisco García Araus.
- Manuel Allende Salazar Loizaga.
- Leoncio Ripoll Vidal.
- Marcelino Prunera Casquero.
- Juan Bautista Mato Martínez.
- Benito Pérez de Castro.
- Mario Monmalve Sampedro.
- José Oñate Ruiz.
- Eusebio Fidaldo Valbuena.
- Arturo Calvo Tomelen.
- Feliciano Pasta Bianchi.
- Francisco Irabedra Fernández.
- Luis Plá Vicens.
- Hermenegildo Hera.

D. Bartolomé Ayleso Victoria.
Antonio Mesa Martínez.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa formado para el actual año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que ocrean justas y atendibles, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cabanillas de la Sierra 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. D., Luciano García.

Canillejas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el actual ejercicio económico de 1894 á 95.

Canillejas 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 143.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Julio de 1894, en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pendiente, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito la Audiencia, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Martínez Alvarez, respecto del que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia; y de otra, como demandado, D. Isidro Alvarez Fernández, de esta vecindad, carnicero, representado por el Procurador D. Ramón Conesa, y defendido por el Letrado D. Ramón Soler y Bola, sobre pago de pesetas; hoy inculpen promovido por el último, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada y dejando sin efecto el incidente á que se refiere, mandamos que el juez proceda con arreglo á derecho reservando para una sola sentencia la resolución acerca de la demanda, reconvenimiento, excepciones y de toda clase de incidentes.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado, con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de provincia, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—

Cuya sentencia fué publicada en 14 de Julio actual.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1894.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Calixto Alvarez Escudero, de cincuenta y un años, natural de Valladolid, hijo de Mariano y Laureana, soltero, fundidor, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, para cumplir condena que le ha sido impuesta en causa por estafa, apercibido con ser declarado rebelde.

Ruego á todas la Autoridades procedan á la captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 20 de Julio 1894.—V.º B.º.—J. Carlos Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Garofas y García, de treinta años de edad, natural de Bejjar (Jaen), soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Lavapiés, núm. 40 y 42, ignorándose su verdadero domicilio y señas personales, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaración de de inquirir en el sumario que contra el instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sumariado presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Julio 1894.—J. Carlos Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

PALACIO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en la pieza separada formada para hacer efectivas las costas en que ha sido condenada Doña Manuela Pérez, en los autos que siguió con su esposo Don Norberto García, sobre depósito y alimentos provisionales, yo el Escribano requiero en forma á la Doña Manuela Pérez y á su esposo D. Norberto García, de ignorado paradero para que en el término de segundo día manifiesten si se hayan conformes con el evaluo hecho de un solar de la propiedad de dicha señora que la ha sido embargado á las resultas de los mencionados autos; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por conforme con el mencionado evaluo y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 Julio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino,

Francisco Manzano.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia, González Bedmar.

D. Francisco Manzano, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Félix Gallego Aranda, natural de Sonseca, provincia de Toledo, hijo de Mateo y de Martina que habitó en la calle del Norte, núm. 17, piso entresuelo, siendo sus señas, de estatura regular, ojos claros, cabello negro, usa barba y bigote, sin ninguna señal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular en clase de preso comunicado según está acordado en auto dictado por la Excelentísima Audiencia Provincial, en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Félix Gallego Aranda y lo conduzcan á la Cárcel según está acordado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en debida forma en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Juan Eusebio Herreros, de cuarenta y tres años de edad, natural de Campo Real, provincia de Madrid, de estado casado, que dijo habitar en la calle de las Velas, núm. 3, cuarto principal, 3, cuyo sujeto se presentó en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, á las doce y quince minutos de la tarde del 1.º del actual, con fractura de la octava costilla del lado derecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado, á prestar declaración, en el sumario que me hallo instruyendo con dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, la expido y autorizo en Madrid á 21 de Julio de 1894.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián de la Rubia Martín, natural y vecino de Becerril de la Sierra, soltero, jornalero, hijo de Faustino y Manuela, cuyas señas á continuación se expresan, que en la mañana de ayer se fugó de la Cárcel de este partido, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho preso, siendo conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas del preso fugado

Estatura 1'570 milímetros, color bueno, ojos pelo y cejas negras, boca y nariz regular, barba poblada, viste pantalón de pana, faja de estambre y blusa azul á cuadros.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se emplaza por el término de un mes con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes de Don Anibal Moltó é Izquierdo, mayor de edad, casado, con Doña Elena de la Torre y Basave, General de Brigada en situación de reserva, para que dentro de dicho término á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado si tuvieran que hacer oposición en el expediente que se sigue á instancia de la Doña Elena sobre incapacidad y reclusión definitiva de su esposo Don Anibal en el manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia El Escribano P. H., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra Juez Municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Julio N. dependiente que fué de la tienda de Juan Gutiérrez, de la calle de Rodas, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra Juez Municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Bonifacia Carrero Arenillas de veintinueve años de edad, soltera, natural de Villasilda, (Palencia) habitante en la calle de las Peñuelas, núm. 21, piso bajo, y á Francisco Almuíña, de veinte y tres años, jornalero, natural de Madrid, habitante en el de la anterior, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima núm. 7, principal, el día 30 del actual, á las nueve de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual esta Dirección

general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 57 al 64, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 17.325 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1894.—El Director General, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 57 al 64, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 50 al 57, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 22.472 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-

rio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 50 al 57, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95, de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.468 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde de el día 25 de Agosto próximo, y

en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director General, B. Quiroga

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

Debiendo procederse á contratar por dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la expresada Factoría, y no habiendo tenido resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas el día 13 de Abril, 29 de Mayo y 17 del mes corriente, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 23 del actual, se proceda á anunciar la segunda convocatoria de proposiciones particulares que bajo iguales precios y condiciones que las subastas y primera convocatoria celebradas, con la sola diferencia de eximir á los proponentes del depósito previo, y para cuyo acto se convoca por el presente anuncio, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La segunda convocatoria tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de Utensilios militares de este Cantón el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la misma.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes

posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, durante la media hora anterior á la señalada para la segunda convocatoria, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta desde las nueve y media de la mañana del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto, bien personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 26 de Julio 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de segunda convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este punto, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de... (en letra) céntimos de peseta el cabezal, de... (en letra) céntimos de peseta la funda de cabezal, de... (en letra) céntimos de peseta el jergón, de... (en letra) céntimos de peseta la manta, de... (en letra) céntimos de peseta la sábana.

(Fecha y firma del interesado.)

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar

Se ruega á los Alcaldes del pueblo de naturaleza del soldado que fué del distrito de Puerto Rico y batallón cazadores de Madrid, Nicanor Martínez Alegría, hijo de Laureano y de Hilaria, natural de Victoria, hagan saber á éste, ó á sus herederos en caso de haber fallecido, que en la Caja de esta Inspección existe un crédito á favor del interesado, el cual será satisfecho si fuere reclamado por el mismo tan luego presente su licencia absoluta original, certificado de existencia, más si fuere por los herederos, deberán hacerlos de los documentos que los acredite como tales.

Madrid 26 de Julio de 1894.—El General Inspector, Emilio V. Cámara.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 7 de Agosto se celebrará con curso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para consumo de la Factoría de utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 28 de Julio 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1894.—Eso. Tip. del Hospicio